



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de febrero de 2023

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0008/2023
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00006/PRD/IP/2022** remitido con fecha 08 del mes de febrero del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 53, fracciones II, V y VI 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“REQUIERO INFORME ESPECIFICO A MI CORREO ELECTRONICO SOBRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE EN SIGLAS ES (PRD) EN EL ESTADO DE CHIAPAS. ESTO CON FUNDAMENTO RECONOCIDO EN EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION FEDERAL. ME GUSTARIA SABER SI CUENTA CON SU REGISTRO VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS? DE SER POSITIVO SABER SI EL ESTADO DE CHIAPAS CUENTA CON PRERROGATIVAS ECONOMICAS Y EN QUE SE UTILIZAN O SE GASTAN? SABER SI CUENTAN CON UNA NOMINA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y QUIENES CONFORMAN ESAS NOMINAS Y LOS MONTOS DE EL MES DE ENERO DEL 2021 A LA FECHA ACTUAL? SABER SI CUENTAN CON COMITES MUNICIPALES EN LOS 124 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE CHIAPAS Y SI ESTOS TAMBIEN LES LLEGAN PRERROGATIVAS Y EN QUE MONTOS O ESPECIE? QUIENES ACTUALMENTE CONFORMAN AL COMITE ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)? SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES. (SIC)”.

En relación con el requerimiento de información me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** toda vez que, como bien hace mención la información requerida **pertenece al Partido de Revolución Democrática en el Estado de Chiapas**, ante ello, y al pertenecer a otra entidad federativa no contamos con información respecto a otros



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Estados ya que cada una de las Direcciones y/o Comités recaban, resguardan y generan su propia información.

Robustece lo anterior, los criterios 13/17 y 02/20 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

*“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido** por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.*

“Criterio 02/20. Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Ahora bien, de la interpretación del criterio 02/20, se desprende que en caso de que exista duda, sobre la competencia del sujeto obligado para atender la solicitud, esta deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia, sin embargo, en el caso que nos atañe no existe duda que **este Instituto Político no cuenta con atribuciones en función a la información requerida** por lo que no es necesaria la consideración por parte del Comité.

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación **sugerimos dirija su solicitud de acceso a la información pública ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Asi mismo, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado. Sin otro particular, quedo atenta para cualquier duda o aclaración relacionado a la presente,

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
ATENTAMENTE
MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER Unidad de Transparencia Estatal
UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL

C.C.p. Archivo